

CONVENIO DE PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR; Y, EL SEÑOR INGENIERO RODRIGO JAVIER TAPIA DÍAZ.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, representado legalmente por el señor **ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN**, en calidad de **ALCALDE**, según se desprende del nombramiento emitido el 14 de marzo de 2023, por el señor Presidente de la Junta Provincial Electoral del Carchi, Ing. Alexis Berlén Fuentes Osejo; y conforme establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 59, 60 literal a), b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, que se adjunta; y, por otra parte el señor **ING. RODRIGO JAVIER TAPIA DIAZ**, ecuatoriano, de 65 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía 040054310-4, de estado civil casado, domiciliado en la Urbanización Nuevo Amanecer, calle C y Grijalva de esta ciudad de Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi; en calidad de **EX EMPLEADO DEL GADMCB**.

Los comparecientes se encuentran habilitados legalmente para suscribir el presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTOS LEGALES. -

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: I. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...

...El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia..."

Que, Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."

Que, el Art. 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”.

El artículo 227 de la misma Constitución establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 325 de la misma Constitución de la República del Ecuador, establece: “Que el Estado garantizará el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”

Que, Art. 326 de la misma Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras...

4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración...

10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos...

11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente..."

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTÓNOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, el Art. 3 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir."

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República."

Que, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."

Que, el Art. 53 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."

Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."

Que, el Art. 60 literal a), b) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia..."

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Que, el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social, dispone: "CLASIFICACIÓN DE LAS JUBILACIONES. -Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser:

- a. Jubilación ordinaria de vejez;
- b. Jubilación por invalidez; y,
- c. Jubilación por edad avanzada."

LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su Art. 73 dispone: "Atribuciones de la autoridad nacional de la seguridad social. Sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias establecidas en relación con esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar a las personas adultas mayores afiliadas el acceso prioritario y oportuno a todas las prestaciones establecidas en el sistema de seguridad social;
- b) Garantizar que los procesos de jubilación de personas adultas mayores sean tramitados de manera preferencial, especialmente en situaciones de doble vulnerabilidad; y,
- c) Implementar progresivamente el derecho a la jubilación universal de las personas adultas mayores."

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

- d) Que, el Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: " Beneficio por jubilación.-Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel

jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica. En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente.”

**ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN INSTITUCIONAL PARA LOS
SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, QUE DESEEN
ACOGERSE A LA RENUNCIA VOLUNTARIA Y PERCIBIR LAS
RESPECTIVAS INDEMNIZACIONES O COMPENSACIONES
CONTEMPLADAS EN LA LOSEP**

Que, el Art. 9 de la Ordenanza Que Regula El Plan Institucional para los Servidores y Servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, que deseen acogerse a la Renuncia Voluntaria y percibir las Respectivas Indemnizaciones o Compensaciones Contempladas en la Losep, dispone: “ Las renunciaciones aceptadas por la autoridad nominadora o su delegado, serán comunicadas a la Unidad Administrativa de Talento Humano y a la Dirección financiera, para que en coordinación ejecuten el cronograma de desembolsos, mismos que se realizarán en el término de quince días posteriores a la cesación de funciones.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES. –

3.1.- El 16 de junio del 2014, El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, ha emitido un fallo dentro de la causa No. 17811-2013-0093, del cual se desprende lo siguiente: “... al haber sido dictado el acto administrativo impugnado con clara violación a las normas antes mencionadas, es evidente que generó un acto administrativo ilegal, pues en el caso concreto, del análisis efectuado en los considerandos precedentes, se puede apreciar que el oficio No. 0015-2009-EH-AB de 14 de agosto de 2009, no ha sido expedido de acuerdo a las normas jurídicas citadas, razón por la cual es contraria a derecho, pues como se ha dicho la falta de formalidades en el procedimiento de conclusión de funciones del accionante, afecta la validez jurídica del acto administrativo. Por lo expuesto, y sin que sea necesario efectuar otras consideraciones, el Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, rechaza las excepciones deducidas por los demandados y acepta la demanda formulada por el Sr. RODRIGO JAVIER TAPIA DÍAZ, y declara ilegal el acto administrativo impugnado y dispone que el Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, en el término de 5 días reintegre

al actor al cargo de Fiscalizador de Obras Públicas (Técnico de Fiscalización 2) de la Institución demandada, cargo que venía desempeñando, o a otro de similar categoría y remuneración. Sin costas ni honorarios que regular, agréguese al expediente el escrito presentado por el accionante. -NOTIFÍQUESE."

3.2.- El 28 de noviembre del 2014, el GAD Municipal del Cantón Bolívar sancionó la "ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, QUE DESEEN ACOGERSE A LA RENUNCIA VOLUNTARIA Y PERCIBIR LAS RESPECTIVAS INDEMNIZACIONES O COMPENSACIONES CONTEMPLADAS EN LA LOSEP".

3.3.- El 22 de junio del 2023, se emite el Oficio s/n, suscrito por el señor Ing. Rodrigo Javier Tapia Díaz, que en la parte pertinente dice: "Yo RODRIGO JAVIER TAPIA DÍAZ, portador de la cédula de ciudadanía N°0400543104, con los debidos respetos me dirijo ante su autoridad en mi calidad de FISCALIZADOR de OO.PP. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, pongo en su conocimiento mi voluntad de presentar mi renuncia/retiro voluntario y acogerme a la compensación de retiro POR JUBILACIÓN, legalmente aprobada en la normativa legal vigente, ya que cumpla con los requisitos establecidos para el efecto. Cabe mencionar Sr. Alcalde que laboraré hasta el 30 de junio del presente año".

3.4.- El 30 de junio del 2023, la señora Ing. Araceli Cárdenas -JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, emite el Certificado de Trabajo, que en la parte pertinente dice: "CERTIFICO: Que, el Ing. TAPIA DIAZ RODRIGO JAVIER, con Cédula de Ciudadanía N ° 0400543104, ingresó a la institución , a partir del 01 de junio de 1996, en calidad de "FISCALIZADOR", funciones que cumplió hasta el 14 de agosto del 2009; y, se REINTEGRA a la Institución el 01 de agosto del 2014, en calidad de "FISCALIZADOR", funciones que cumplió hasta el 30 de junio del 2023".

3.5.- El 30 de junio del 2023 se emite el Informe Técnico N° 003-GADMCB-UTH-2023, suscrito por la Ing. Araceli Cárdenas- JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADMCB, en el que menciona los antecedentes laborales del Ing. Rodrigo Tapia Díaz en el GAD Municipal del Cantón Bolívar, indicando que: "El Ing. Rodrigo Javier Tapia Díaz ingresó

a laboral en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, en calidad de Asistente de Planificación desde el 01 de junio de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996, posteriormente es nombrado Asistente de Ingeniería Civil desde el 13 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre del 2000, luego Fiscalizador de Obras Públicas Encargado desde el 02 de enero del 2001 hasta el 28 de febrero del 2001, Fiscalizador de Obras Públicas TITULAR 01 de marzo del 2001 hasta el 14 de agosto del 2009, reingresa el 01 de agosto del 2014 hasta el 30 de junio del 2023. RECOMENDACIÓN: Con las consideraciones señaladas y habiendo reunido los requisitos legales, haber presentado con fecha 30 de junio del 2023 la documentación requerida previa al trámite de liquidación; archivos que reposan en los archivos de la Jefatura de Talento Humano; se procede a poner en conocimiento de la Dirección Financiera para la respectiva autorización de la Máxima Autoridad para el pago de la liquidación a favor de Rodrigo Javier Tapia Díaz con cédula de ciudadanía #0400543104”.

3.6.- El 10 de julio del 2023, se emite el Informe N° 010-2023-SM-GADM CB, suscrito por el señor Msc. Paúl Herrería-PROCURADOR SÍNDICO DEL GADM CB; que en la parte pertinente dice: “5.- CONCLUSION DEL INFORME-5.1.- Que, analizada la consulta vertida por la señora ING. Araceli Cárdenas Narváez, Jefe de Talento Humano del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, en el cálculo de compensación por renuncia voluntaria que le corresponde al señor Ing. RODRIGO JAVIER TAPIA DÍAZ, ex Fiscalizador de OO.PP., GAD. Municipal del Cantón Bolívar, tómesese en cuenta que le corresponde contabilizar el tiempo que ha prestado sus servicios, más no el tiempo que ha estado desvinculado.6 RECOMENDACIONES DEL INFORME.6.1.- Por las consideraciones expuestas se recomienda a la Ing. Araceli Cárdenas Narváez, Jefe de Talento Humano Del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, proceda a continuar con el proceso de cálculo de compensación de renuncia voluntaria.6.2.- Con el contenido de este informe se notificará a los interesados.”

3.7.- El 30 de julio del 2023, se emite el Memorando Nro. GADBOLIVAR-TH-2023-66, dirigido al señor Ing. Oswaldo Mayanquer-DIRECTOR FINANCIERO DEL GADM CB, suscrito por la señora Lic. Moraima Valencia Castro-JEFE SUBROGANTE DE TALENTO HUMANO, que en la parte pertinente dice: “Por medio del presente me permito solicitar la certificación de la disponibilidad económica del Sr. Ing. Rodrigo

Tapia, Fiscalizador del GAD Municipal del Cantón Bolívar. Dando cumplimiento a lo que establece la LOSEP en su Art 129.-Beneficio por jubilación.”

3.8.- El 31 de julio de 2023, se emite el Memorando N° GADBOLIVAR-TH-2023-0170-M, dirigido al señor Ing. Livardo Benalcázar-ALCALDE DEL GADMCB, suscrito por la Ing. Janneth Araceli Cárdenas Narváez-JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: “Por medio del presente me permito poner en su conocimiento la respuesta al Criterio Jurídico, solicitado por mi personal en calidad de JEFE DE TALENTO HUMANO al MSC.PAUL HERRERIA.PROCURADOR SINDICO DEL GADMCB, acerca del Cálculo de Indemnización del servidor Público Ing. Tapia, donde manifiesta “...Tómese en cuenta que le corresponde contabilizar el tiempo que ha prestado sus servicios, más no el tiempo que a estado desvinculado”. En base al criterio emitido por el señor PROCURADOR, me permito presentar el cálculo respectivo a la Jubilación del Ing. Tapia. FECHA DE INGRESO: Junio de 1996; Agosto 2014. FECHA DE SALIDA: Agosto de 2009; Junio del 2023.AÑOS:13 años 2 meses; 8 años 10 meses; TOTAL: 22 AÑOS; SEGÚN ART 129 DE LA LOSEP 18 AÑOS. $5 \times 354\$ = 1770 \$ \times 18 \text{ AÑOS} = \$31,860 \text{ DÓLARES}$ (treinta y un mil ochocientos sesenta dólares 100/00) – COMPENSACIÓN ECONÓMICA. En tal virtud me permito solicitar muy comedidamente se digne AUTORIZAR la coordinación de los Señores Ing. Oswaldo Mayanquer, Msc Paúl Herrría, con el señor Ing. TAPIA, para elaborar el CONVENIO DE PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA.”

3.9.- El 08 de agosto del 2023, se emite el Memorando Nro.GADBOLIVAR-TH-2023-64, dirigido al señor Ing. Livardo Benalcázar-ALCALDE DEL GADMCB, suscrito por la señora Lic. Moraima Valencia Castro-Jefe Subrogante de Talento Humano, que en la parte pertinente dice: “Por medio del presente me permito solicito autorice a quien corresponde realizar la Resolución Administrativa para el Convenio de pago del Sr. Ing. Tapia Rodrigo, Fiscalizador del GADMC-B. Con la finalidad de dar continuidad al proceso de Jubilación del mencionado Señor”.

3.10.- El 16 agosto del 2023, se emite el Memorando Nro. GADBOLIVAR-GF-2023-0028-M, dirigido al señor Ing. Oswaldo Mayanquer - DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMCB, suscrito por el señor Ing. José Oswaldo Mayanquer Escobar, que en la parte pertinente dice: “Dentro de la nueva planificación de Talento Humano para el año 2024,

se deberá informar a la dirección financiera los valores económicos de esta Jubilación para contemplar en el nuevo presupuesto 2024, de igual forma aquellas jubilaciones que aún no cuenten con certificación presupuestaria.”

3.11.- El 18 de agosto del 2023, se emite el Memorando Nro.GADBOLIVAR-TH-2023-0180-M, dirigido al señor Ing. Oswaldo Mayanquer - DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMCB, suscrito por la señora Ing. Araceli Cárdenas-JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: En tal virtud me permito indicar que con fecha 05 de diciembre del 2022 mediante Memorando N° GADBOLIVAR-TH-2022-0215-M emitido por la Ing. Araceli Cárdenas-JEFE DE Talento del GADMCB, se entrega y se pone en conocimiento la PLANIFICIÓN TALENTO HUMANO 2023 al Señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar-Alcalde del GADMCB y copia a la Sra Mgs. Yadira Pozo-Directora Financiera de ese entonces, donde consta en la foja 10 la planificación del valor del recurso económico (\$38940.00) para la Jubilación del Ing Tapia”.

3.12.- El 18 de agosto del 2023, se emite la Resolución Administrativa No. 0096-2023, suscrita por el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, en calidad de ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, y la Abg. Ibeth Andreina Armas Mena- SECRETARIA GENERAL DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: “RESUELVE: Artículo 1.- ACEPTAR, la petición realizada por el ex trabajador señor Ing. Rodrigo Javier Tapia Díaz, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente y la Ordenanza que regula el plan institucional para los servidores y servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, que deseen acogerse a la renuncia voluntaria y percibir las respectivas indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP.Artículo 2.- DISPONER, a la Dirección Financiera de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, proceda como corresponda en su área y coordine con la Dirección Jurídica y la Jefatura de Talento Humano a fin de dar cumplimiento a la Resolución Administrativa. Artículo 3.- El responsable de la Jefatura de Talento Humano de la Municipalidad, realizará los trámites legales correspondientes que en su área corresponda, para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa. Artículo 4.- DISPONER, al señor Procurador Síndico elabore el Convenio de Pago de la Compensación Económica del Ex trabajador señor Ing. Rodrigo Javier Tapia Díaz. Artículo 5.-NOTIFICAR, la Secretaria General del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, notificará con la presente Resolución Administrativa a la Dirección Financiera, Jefatura de Talento Humano y Procuraduría Síndica de la Municipalidad para los fines legales pertinentes”.

3.13.- El 21 de agosto del 2023, se emite el Memorando N° 0024-SG-IA-GADMCB-2023, dirigido a la señora Ing. Araceli Cárdenas – JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADMCB, suscrito por la señora Abg. Ibeth Andreina Armas- SECRETARIA GENERAL DEL GADMCB, que en la parte pertinente dice: “ Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 0096-2023 Art.5 de fecha 18 de agosto del 2023, me permito notificar con el contenido de la Resolución, a fin de que en lo que corresponde a su área de cumplimiento a lo dispuesto por el señor Alcalde”.

3.14.- El 24 de agosto del 2023, se emite la Certificación, suscrita por el Ing. Oswaldo Mayanquer-DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMCB, que en la parte pertinente dice: “ La Dirección Financiera del GAD Municipal de Bolívar luego de revisado el Memorando Nro.GADBOLIVAR-TH-2023-0180-M, me permito informar que los valores por cancelar referente al beneficio por Jubilación del Ing. Rodrigo Tapia ex Fiscalizador del Municipio serán contemplados en el Presupuesto 2024, de acuerdo al siguiente cuadro anexo: CODIGO PRESUPUESTARIO: 350.71.07.06; DENOMINACIÓN:POR JUBILACIÓN; MONTO:31.860,00 USD”.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. -

El presente convenio tiene como objeto la extinción de la obligación en dos abonos parciales por concepto de compensación económica, por parte del GAD Municipal del Cantón Bolívar, a favor del señor RODRIGO JAVIER TAPIA DÍAZ, ex empleado del GADMCB, portador de la cédula de ciudadanía N° 0400543104.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

➤ DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.

- El valor total de USD 31.860,00 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) de acuerdo al cálculo respectivo a la Jubilación realizado por la señora Ing. Araceli Cárdenas, JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADMCB, se cancelará en dos pagos, hasta el 30 de octubre del 2024, en la cuenta de Ahorros

No.03010352876 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega", de propiedad del señor Ing. RODRIGO JAVIER TAPIA DÍAZ, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 350.71.07.06, Denominada "Por Jubilación", conferida por el Ing. Oswaldo Mayanquer, Director Financiero del GADMCB.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- Primer pago por la cantidad de 15.930,00 (QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), hasta el 30 de abril del 2024.
- Segundo pago por la cantidad 15.930,00 (QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), hasta el 30 de octubre del 2024.

➤ **DEL SEÑOR ING. RODRIGO JAVIER TAPIA DÍAZ**

Aceptar la forma de pago antes referida, por lo que renuncia a cualquier tipo de reclamo sea administrativo o judicial.

➤ **OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

Las partes acuerdan mantener un diálogo permanente para la buena ejecución del presente convenio y solución de los inconvenientes que pudieran derivarse de su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -

El plazo de vigencia del presente convenio es hasta el 30 de octubre del 2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente CONVENIO podrá modificarse por mutuo acuerdo, previa comunicación escrita de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL. -

De la ejecución, aplicación y control del presente CONVENIO, encárguese al titular de la JEFATURA DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, y al señor ING. RODRIGO JAVIER TAPIA DÍAZ, ex empleado municipal.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Contrato de Convenio terminará en los siguientes casos:

- Por el cumplimiento del plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por el cumplimiento de las obligaciones.
- Por caso fortuito o fuerza mayor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de la terminación por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHO APLICABLE EN CASO DE CONTROVERSIAS. -

Toda divergencia relativa tanto a la ejecución, como a la validez o interpretación del presente convenio, las partes libre y voluntariamente tratarán que solucionarlas de forma amistosa, en un plazo de cuatro (4) semanas contadas partir de la notificación generada por cualquiera de ellas, señalando la controversia o divergencia surgida.

De no llegar a un acuerdo mutuo lo harán ante los Centros de Mediación y Arbitraje, de conformidad con la ley; o ante las instancias judiciales y/o administrativas según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO. -

Para cualquier notificación o comunicación relacionada con el cumplimiento del presente CONVENIO, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

➤ **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR:**

- **Dirección:** Edificio de la Municipalidad, situado entre las calles García Moreno y Egas esquina, de la ciudad de Bolívar, Cantón Bolívar-Carchi.
- **Teléfono:** 062287384
- **Correo electrónico:** municipiobolivarcarchi@gmail.com.

➤ **SEÑOR ING. RODRIGO JAVIER TAPIA DÍAZ:**

- **Dirección:** Urbanización Nuevo Amanecer, calle C y Grijalva, de la ciudad de Bolívar, Cantón Bolívar-Carchi.
- **Teléfono:** 0998489800
- **Correo:** rodrigo.tapia10@yahoo.es

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes para la suscripción y ejecución del presente CONVENIO DE PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA los siguientes:

- Copia de cédula y certificado de votación del señor Ing. Rodrigo Javier Tapia Díaz.
- Copia de cédula y nombramiento del señor alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Los comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en el presente convenio, y por lo que, para constancia de lo actuado, se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto original, y en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Bolívar, Provincia del Carchi, a los 05 días del mes de septiembre del año 2023.


ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN,
ALCALDE DEL GADMCB

 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR
ALCALDÍA


ING. RODRIGO JAVIER TAPIA DÍAZ
C.C. 0400543104
EX EMPLEADO